

En los últimos años han comenzado a publicarse diversas revistas de derecho canónico. A pesar del riesgo de olvidar alguna, y sin mencionar las nuevas publicaciones especializadas en el derecho eclesiástico del Estado, podemos recordar los siguientes títulos: *Les Cahiers du Droit ecclésial* (publicada a partir de 1984), *Praxis juridique et Religion* (también desde 1984), *Quaderni di Diritto ecclesiale* (desde 1988), *Ius Ecclesiae* (desde 1989), *Forum*, (desde 1990), *Lex Nova* (publicada como suplemento de la revista *Persona y Derecho* a partir de 1991. Desde 1992 se denomina *Fidelium Iura*), *De Processibus matrimonialibus* (1994). A partir de ahora los cultivadores e interesados en el derecho canónico contarán con la contribución del Anuario Argentino de Derecho Canónico al desarrollo de la ciencia canónica desde el ámbito latinoamericano. De manera particular los hispanohablantes tenemos a nuestra disposición una nueva publicación canónica periódica que se añade a las tres ya existentes: la *Revista Española de Derecho Canónico*, *Ius Canonicum* y la ya citada *Fidelium Iura* (A punto de publicarse esta recensión me llega la noticia de la publicación del primer volumen de la *Revista Mexicana de Derecho Canónico* [1995]).

El nuevo Anuario pertenece al género de las revistas científicas vinculadas con un Instituto o Facultad universitaria, que no dependen exclusivamen-

te de la personalidad o el carisma de quienes asuman concretamente las tareas de dirección de aquellas. En efecto, el Anuario es editado por la jovenísima Facultad de Derecho Canónico «Santo Toribio de Mogrovejo», integrada en la Universidad Católica «Santa María de Buenos Aires», que, transcurridos apenas tres años desde su constitución, ha podido publicar el primer número de la revista que ahora comentamos y ha comenzado además una colección de publicaciones canónicas que cuenta hasta hoy con dos volúmenes. Esta vinculación originaria del Anuario con una Facultad universitaria presenta la garantía del soporte administrativo y financiero que requiere una publicación de estas características, y al mismo tiempo supone un reto, un desafío para sus protagonistas, ya que los estudios publicados reflejarán la extensión y calidad de la tarea investigadora que la Facultad promueva y desarrolle.

El primer volumen del Anuario carece de la nota programática o presentación que suele publicar el consejo de redacción en el primer número de las nuevas revistas, para informar a los lectores sobre su finalidad, estilo y posibles contenidos. Sin embargo, el contenido de este primer volumen de casi trescientas páginas permite identificar una distribución básica de materias en estudios, crónicas de actualidad y una sección documental de jurisprudencia y legislación particular.

La sección de «artículos» contiene cuatro estudios. El primero de ellos ver-

sa sobre un tema clásico: «La ley y la gracia según Santo Tomás de Aquino». Es un estudio extenso, de casi sesenta páginas; su autor es Ignacio Andereggen. Sigue un estudio avalado por la prestigiosa firma de Mons. Serrano Ruiz, auditor de la Rota Romana, que se titula «algunas sugerencias para la interpretación del canon 1095 § 2». Nelson Carlos Dellaferrera dedica por su parte 53 páginas a un tema histórico: «El Concilio plenario latinoamericano y los Sínodos argentinos de principios del siglo XX». El autor valora la incidencia del Concilio de 1899 sobre los cuatro Sínodos celebrados en Argentina desde aquella fecha hasta la promulgación del CIC de 1917, sobre la base de una amplia documentación. Finalmente, el Dr. Ariel David Busso, Decano de la Facultad de Derecho Canónico y director del Anuario, cierra este primer bloque doctrinal con un estudio titulado «Las fuentes del Derecho Público Eclesiástico en el Concilio Vaticano II y en el Código de Derecho Canónico».

La sección de jurisprudencia incluye tres recientes sentencias de la Rota Romana, que se publican en el original latino: una *coram* Serrano, de 26-III-1993, y dos *coram* Stankiewicz, ambas de 17-VII-1992.

Por lo que se refiere a la sección de crónicas o «actualidad», la revista informa acerca de la celebración de las «Jornadas sobre el servicio pastoral de los tribunales eclesiásticos en Argentina», organizadas conjuntamente por el Tribunal Eclesiástico Nacional de Argentina y la Sociedad Argentina de Derecho Canónico, que se celebraron en octubre de 1993. Se publican dos conferencias pronunciadas en aquella oca-

sión: la primera a cargo del Cardenal Antonio Quarracino sobre «Los tribunales eclesiásticos y la nueva evangelización», y la segunda del Dr. José Bonet Alcón sobre «La jurisprudencia rotal de 1992 sobre las causas psíquicas de nulidad matrimonial (canon 1095)».

Este primer volumen del Anuario informa también sobre la celebración de un curso organizado por la Facultad de Derecho Canónico en mayo de 1994, con ocasión de la convocatoria del Sínodo de los Obispos sobre la Vida Consagrada. Se publica el texto de la ponencia del profesor Alejandro Bunge sobre el «contenido esencial y diversos tipos de vida consagrada».

Finalmente, en el apartado de «documentos», la revista publica el texto de la propuesta de la Conferencia Episcopal Argentina, fechada el 9-III-1994, sobre la reforma de la Constitución política nacional. Además, bajo el título «legislación particular argentina», se incluye toda la legislación promulgada hasta hoy por la Conferencia episcopal del país hermano.

Hasta aquí la descripción del primer volumen del Anuario. Como observaciones que podrían ayudar a mejorar el trabajo futuro me permito sugerir la oportunidad de una sección bibliográfica, que incluya reseñas y reseñas más amplias, y el interés de una posible sección de legislación y jurisprudencia comentadas. También sería de agradecer la publicación de unos breves datos que ayudasen a identificar la función docente e investigadora de las personas que colaboren en cada número de la revista.

La publicación del primer volumen del Anuario Argentino de Derecho Ca-

nónico es motivo de alegría y felicitación, tanto a la Facultad de Derecho Canónico «Santo Toribio de Mogrovejo» como también a los responsables directos de su edición. El proyecto científico de una revista canónica argentina ha sido dignamente inaugurado. Sólo cabe esperar y desear que el trabajo futuro confirme y desarrolle con éxito esta importante tarea.

ANTONIO VIANA

Rinaldo BERTOLINO, *L'Obiezione di coscienza moderna. Per una fondazione costituzionale del diritto di obiezione*, Torino 1994, G. Giappichelli Editore, 98 pp.

Desde hace bastantes años el Prof. Bertolino viene dedicándose al estudio en profundidad de la objeción de conciencia. Su última aportación científica, de la que ahora se da noticia, es una breve monografía que tiene como base el texto de su ponencia en el VIII Congreso Internacional de Derecho Canónico (Lublin, septiembre de 1993).

Efectivamente, la ordenación interna de la monografía —una breve introducción y dieciocho apartados con epígrafes bien expresivos de sus contenidos—, así como el notable aparato crítico, están en consonancia con lo que resulta usual en el género científico de las ponencias. Con todo, pienso que el objetivo instrumental que el autor fija en la introducción para su obra, esto es, poner a disposición de los estudiantes de un curso monográfico dedicado a la objeción de conciencia una introducción general al tema, queda plenamente alcanzado.

Al lado de ese que he llamado objetivo instrumental, expone claramente Bertolino el objetivo científico perseguido: «provarmi in una elaborazione teorica unitaria dell'obiezione "moderna" —di tutti i tipi che vi sono sussumibili— per collocarla, intesa come diritto soggettivo pieno, all'interno degli ordinamenti giuridici contemporanei; anche della Chiesa» (p. 1). Esa declaración de intenciones la reitera, en otros términos, frente a quienes, como Navarro-Valls y Martínez-Torrón, piensan que no es posible elaborar una doctrina abstracta y general de la objeción de conciencia sino que su construcción corresponde, primordialmente, a la jurisprudencia. Ahora bien, para que esa categorización jurídica pueda efectuarse, postula Bertolino el abandono de los parámetros de la dogmática jurídica propia del Estado liberal para acoger los del Estado social, que tiene sus referentes en los valores, más que en las reglas. A la vez, es necesario colocar a la persona, «nella totalità delle sue potenzialità espressive» (p. 16) —dice con palabras de Baldassarre— en el vértice del sistema constitucional.

Desde esa base, presenta el Autor la objeción de conciencia como un conflicto típico entre legalidad y legitimidad. Esos conflictos se hacen más frecuentes en la medida en que se ha pretendido una neta separación entre el Derecho, por una parte, y la sociología, la historia y la moral, por otra. La objeción obraría —ante un ordenamiento jurídico cada vez más magro en referencias axiológicas— como una apelación a la verdad, hasta el punto de convertirse en una instancia crítica que «obliga anche ad interrogarsi sulla pretesa assolutizzante del gioco democratico,